

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA CUAL SE INSCRIBE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA - ANDALUCÍA INCLUSIVA EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ANDALUCÍA

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la **CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA - ANDALUCÍA INCLUSIVA**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 28/06/2022 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la **Confederación ANDALUZA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA - ANDALUCÍA INCLUSIVA**.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 13/06/2022, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Otras Modificaciones -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLAN DE COZAR	27/01/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm98LLB45KWU38MUTFE69GLFXJK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Confederación **ANDALUZA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y ORGÁNICA - ANDALUCIA INCLUSIVA**, con número **41-2-233**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública o ante esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo.: Francisco Javier Millán de Cózar



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLAN DE COZAR	27/01/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm98LLB45KWU38MUTFE69GLFXJK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ESTATUTOS DE LA ENTIDAD "CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA" ANDALUCÍA INCLUSIVA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA. ANDALUCÍA INCLUSIVA- con denominación abreviada ANDALUCÍA INCLUSIVA- se constituye en Antequera, (Provincia de Málaga), el día 30 de octubre, de 2014, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

El régimen de la Confederación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

ANDALUCÍA INCLUSIVA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Los valores que inspiran esta organización serán: TRANSPARENCIA, DEMOCRACIA, SOLIDARIDAD, COMPROMISO, INDEPENDENCIA E IGUALDAD CON LOS TERRITORIOS

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La confederación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de ANDALUCÍA INCLUSIVA radicará la localidad de Sevilla (Provincia de Sevilla), en la Avda. Alcalde Luís Uruñuela, núm. 6, Edificio Congreso, Módulo 311, (C.P. 41020).

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 1/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ESTATUTOS DE LA ENTIDAD "CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA ANDALUCÍA INCLUSIVA"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA. ANDALUCÍA INCLUSIVA- con denominación abreviada ANDALUCÍA INCLUSIVA- se constituye en Antequera, (Provincia de Málaga), el día 30 de octubre, de 2014, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

El régimen de la Confederación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

ANDALUCÍA INCLUSIVA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Los valores que inspiran esta organización serán: TRANSPARENCIA, DEMOCRACIA, SOLIDARIDAD, COMPROMISO, INDEPENDENCIA E IGUALDAD CON LOS TERRITORIOS

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La confederación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de ANDALUCÍA INCLUSIVA radicará la localidad de Sevilla (Provincia de Sevilla), en la Avda. Alcalde Luís Uruñuela, núm. 6, Edificio Congreso, Módulo 311, (C.P. 41020).

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lourdes Vazquez Valiente'.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 2/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de Andalucía Inclusiva donde se va desarrollar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Duración.

Andalucía Inclusiva se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 6. Fines.

1. El desarrollo, la promoción y defensa de las personas con discapacidad física y orgánica.

2. El desarrollo, la promoción, el acompañamiento y la defensa de las personas con discapacidad física y orgánica que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad y/o en riesgo de discriminación múltiple por ejemplo : menores (ya sea en edad infantil o juvenil), mayores, mujeres, personas con problemas de drogodependencia, pertenecientes a la comunidad gitana, migrantes, sin hogar afectados de SIDA, reclusas o ex reclusas , gais, lesbianas, transexuales, bisexuales, intersexuales, etc.....

3. En particular, el desarrollo, la promoción, el acompañamiento y la defensa de las familias con personas con discapacidad física y/u orgánica o situaciones asimiladas.

4. Representación regional como interlocutora en defensa de los intereses de las entidades miembro.

5. La promoción de la autonomía personal y la igualdad de oportunidades de



las personas con discapacidad física y orgánica, sea cualquiera su porcentaje de discapacidad o nivel de dependencia.

6. Asesorar y coordinar a las entidades miembros, a la vez que fomentar el asociacionismo y la unidad de las entidades aglutinadoras de personas con discapacidad física y orgánica

7. Promover y facilitar la participación de ANDALUCÍA INCLUSIVA en todos aquellos organismos públicos o privados de ámbito internacional, estatal, autonómico, provincial y local existentes o que se creen en el futuro, y que de un modo directo o indirecto contribuyan a la realización de los fines de esta entidad.

8. En colaboración con las organizaciones miembro, servir de guía y canalización de los intereses de las personas con discapacidad física y orgánica.

9. La defensa jurídica de las entidades confederadas y de sus miembros, y por tanto coadyuvar a cuantas iniciativas y servicios que, de modo estructural o coyuntural, tanto de particulares, como de entidades, puedan contribuir a la realización de los fines descritos.

10. Fomentar en colaboración con las entidades la difusión, formación y ampliación de los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica, así como la puesta en marcha de campañas de sensibilización que garanticen su aplicación efectiva, y ello a través de intercambios de experiencias de trabajo o mediante la creación y puesta en funcionamiento de programas conjuntos, bien de entidades miembro o de cualesquiera otras entidades, sean públicas y privadas.

11. Promocionar la accesibilidad universal y el diseño para todos/as y adoptar cuantas medidas estén a su alcance para romper la denominada brecha digital, garantizando el libre acceso a la información de las personas con discapacidad.

12. Lograr la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad física y orgánica mediante la orientación, la formación, y en definitiva cualesquiera acciones tendentes para la creación de empleo.

13. Velar por los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica en edad infantil, juvenil, adulta, promoviendo la igualdad de género en cualquier época de la vida personal.

14. Fomentar el voluntariado de asistencia a personas con discapacidad.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 4/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



15. Fomentar actividades de desarrollo de la salud y la educación de las personas con discapacidad.

16. Participar en la elaboración, control y seguimiento de planes autonómicos, provinciales o locales de manera directa o transversal a las personas con discapacidad.

17. Demandar apoyo y servicios para las personas, y sus familias, con discapacidad, así como conveniar para que las entidades miembros puedan gestionar, por sí misma o para terceras personas, entidades privadas o públicas, servicios sociales, unidades de estancias diurnas, residencias para personas mayores o con discapacidad, estén o no en situación de dependencia.

18. Solicitar, promover y o negociar recursos para las entidades miembro.

19. Solicitar cuantas subvenciones públicas o privadas que redunden en la consecución de los objetivos y los fines de los presentes estatutos.

20. Promover la igualdad territorial en todas las entidades miembro.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes ACTIVIDADES:

1. Elaboración y aprobación de planes estratégicos, donde se establecerán tanto la misión, visión, valores y líneas estratégicas para la consecución de objetivos.
2. Promover la cultura de la calidad.

3. Fomento del trabajo en red, facilitando el conocimiento y la comunicación entre las entidades.

4. Con independencia de los fines específicos de cada entidad fomentando el sentido de la responsabilidad y el compromiso.

5. Desarrollo de un protocolo de trabajo y relación con las entidades miembro.

6. El desarrollo por medio de las entidades miembro de todo tipo de actividades y programas relativos a cualquier cuestión que afecte a las personas con discapacidad participando en convocatorias públicas y privadas que sean oportunas, percibiendo las subvenciones y ayudas establecidas legal o estatutariamente.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 5/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. La participación y colaboración con Administraciones Públicas y entidades Privadas para la elaboración de programas y proyectos relacionados con las personas con discapacidad.

8. Colaborar con las entidades en la realización de acciones y proyectos de investigación y desarrollo sobre discapacidad en cualquier ámbito territorial.

9. Apoyar a las entidades en la organización de cursos, elaboración de proyectos, encuentros, jornadas, campañas de difusión, así como publicaciones en cualquier formato relacionado con la discapacidad.

10. Apoyar a las entidades en la coordinación de empresas mercantiles o entidades sociales, pudiendo obtener la catalogación de centros especiales de empleo o empresas de economía social, siempre y cuando los beneficios de las mismas estén vinculadas directa o indirectamente a los fines sociales establecidos de esta entidad y en cualquier caso de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de ANDALUCIA INCLUSIVA es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la federación titular de la Presidencia a través de su representante, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 30 por 100.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la



federación titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por las entidades miembro contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Confederación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

La federación titular de la Secretaría de la Confederación a través de su representante, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, el representante de la federación titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las federaciones legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada por medios electrónicos (mail) a todos los miembros de la entidad y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. Además, se comunicará de manera fehaciente.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de las entidades miembros en la Secretaría de la Confederación, se remitirá por email a los correos corporativos, se mandará a petición, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 9. bis. Convocatoria telemática.

FIRMADO POR

LOURDES VAZQUEZ VALIENTE

30/01/2023

PÁGINA 7/27

VERIFICACIÓN

Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>



La Asamblea General podrá ser llamada a constituirse y celebrarse de forma telemática.

Para la correcta convocatoria de una Asamblea telemática se deberán seguir los mismos requisitos que para una asamblea presencia, con la única excepción de nombrar el software que servirá de plataforma para la reunión en sustitución del lugar físico a celebrar.

En lo relativo a celebración y adopción de decisiones por parte de la Asamblea celebrada de forma telemática se seguirán los preceptos recogidos en estos Estatutos.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Examen de la memoria de las actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la junta directiva.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 4.- Aprobación, si procede del programa de actividades.
- 5.- Examen y aprobación si procede de los presupuestos del ejercicio.
- 6.- Ruegos y preguntas

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad y estará integrada por todas las entidades miembros, por tanto es el órgano máximo de participación y representación del que emanan todos los demás. Estará compuesta por tres miembros de cada federación provincial, sea cualquiera el número de asociados de ésta, y siempre con un límite máximo de 3 por cada uno de las entidades miembro. En el caso de las entidades regionales podrán tener 1 miembro en la Asamblea. Para poder participar en la Asamblea General se ha de estar al corriente de las obligaciones sociales.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 8/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Modificación de los estatutos.
Disolución de la Confederación
Nombramiento de la Junta Directiva.
Disposición y enajenación de bienes.
Constitución y/o participación en otras entidades independientemente del ámbito de actuación.
Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los confederados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes confederados.

Para el cómputo de miembros o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los miembros se presentarán a la persona representante de la federación titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

La mesa de asamblea de la Asamblea estará formada por la Junta Directiva con un mínimo de tres personas que serán los representantes de las federaciones titulares de los cargos de presidente, secretario y secretario/a de finanzas. También se nombrará a un moderador elegido por la Asamblea

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la representación de entidad que ostenta la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las federaciones presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la confederación, modificación



FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 9/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Confederación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Las votaciones siempre serán secretas para la elección de junta directiva, cuando existiera más de una candidatura.

Para el resto de acuerdos se someterá a votación secreta cuando lo solicite al menos una de las personas representantes que se encuentre en la asamblea y lo decida por la mayoría de la asamblea.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación de veto constara por escrito, con indicación de los datos personales del/la que va a representar a la entidad miembro deberá ir firmado y rubricado por el representante legal de la misma.

Artículo 15. Junta Rectora

Es el órgano de máxima representación tras las Asambleas y estará compuesto por la Junta Directiva de ANDALUCIA INCLUSIVA, dos representantes de cada entidad miembro de pleno derecho debidamente acreditados con una anterioridad de 72h a la celebración de la misma, y, en su caso, por los/las representantes de las entidades colaboradoras en el número que estime oportuno la Junta Directiva. Se reunirá al menos una vez al semestre a instancias de la Presidencia o de 1/3 de sus miembros. Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos y voluntarios/as. La convocatoria de la Junta Rectora de socios/as se registrá por los artículos 8,9 y 9bis de los presentes estatutos.

Artículo 16. Competencias de la Junta Rectora

A la Junta Rectora le corresponde:

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 10/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El seguimiento y la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Asistir y asesorar a la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones.

Programar e incentivar las actividades de la confederación, elevando propuestas de adopción de los acuerdos sociales o de programas de actividades de la confederación a la Junta Directiva, Conocer la gestión social y económica de la confederación mediante los informes correspondientes que le traslade la Junta Directiva.

Elevar informes y propuestas a la Junta Directiva sobre cualquier aspecto que afecte al funcionamiento y la gestión de la confederación.

Realizar estudios y análisis sobre cualquier asunto que pueda afectar al colectivo.

Aquellas otras que la Junta Directiva o la Asamblea General les encomiende.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 17. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 18. Cargos

La estructura organizativa sería básica, a nivel de funcionamiento, donde estaría un comité de gestión formado por la junta directiva.

Inicialmente se constituirá una junta directiva constituyente de un año de duración.

La Junta Directiva estará formada por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, vicepresidencias, la secretaría de organización, la secretaría

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 11/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de finanzas y otras secretarías.

Los miembros de la Junta Directiva no serán necesariamente todas personas con discapacidad física y orgánica, pero, en todo caso, el número de estas últimas superará siempre el 80% del total. Asimismo, la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaría de Organización y la Secretaría de Finanzas deben estar ocupadas por personas con discapacidad física y orgánica.

Cumplido este requisito, se establece, a su vez, como requisito imprescindible que todos sean directivos de las entidades miembro de Andalucía Inclusiva.

Si cualquier miembro de la junta Directiva, o su representante, fuese imputado en un procedimiento penal será suspendido de sus funciones en la Junta directiva mientras dure tal imputación.

No puede delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 19. Comisión Ejecutiva.

La Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaría de Organización y la Secretaría de Finanzas conformarán la Comisión Ejecutiva, órgano de gestión administrativa para la resolución de los asuntos urgentes, fundamentalmente de carácter económico de la Confederación, que no pueden esperar a la celebración de la próxima Junta Directiva.

Artículo 20. Elección.

Las personas que designadas para representar a sus entidades en la Junta Directiva de Andalucía Inclusiva serán elegidas, entre los/as representantes de las entidades miembro (RATIFICADO PREVIAMENTE POR LAS DIRECTIVAS DE FEDERACIONES PROVINCIALES O REGIONALES) en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los/as representantes que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, diez días a la celebración de la Asamblea. La forma para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo se establece de forma colectiva listas cerradas o colegiadas.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 12/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 21. Cese.

Los/as componentes de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

Por resolución judicial.

Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.

Por la pérdida de la condición de entidad federada o por la pérdida de persona con discapacidad.

Por renuncia voluntaria.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 22. La Presidencia.

Corresponde a la federación que ostente la Presidencia:

Representar legalmente a la Confederación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

Ordenar pagos y autorizar gastos.

Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 13/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



General.

Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Federación.

La duración del mandato será como máximo de ocho años consecutivos.

Artículo 23. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quienes ostenten la Vicepresidencias realizar las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia o enfermedad de su representante, pudiendo actuar también en representación de la Confederación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General, dicho cargo es compatible con la secretaría de organización, secretaría de finanzas u otras secretarías.

Artículo 24. La Secretaría de Organización.

Corresponde a quien ostente la Secretaría de Organización las siguientes funciones:

Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.

Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.

Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes estatutos.

Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Federación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría, como ordenar pagos y autorizar gastos de forma mancomunada con la presidencia y secretaria de finanzas.



FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 14/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dicho cargo es compatible con la vicepresidencia y/u otras secretarías.

En los casos de ausencia o enfermedad de la persona representante de la Secretaría y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, sus funciones serán realizadas por la persona que designe la propia Junta Directiva.

Artículo 25. Secretaría de finanzas.

Corresponde a quien ostente la secretaría de finanzas:

Recaudar los fondos de la Confederación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia de forma mancomunada con la presidencia y la secretaria.

Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Confederación.

La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Dicho cargo es compatible con la vicepresidencia y/u otras secretarías.

Artículo 26. Otras secretarías.

El resto de personas que ostenten el cargo en otras secretarías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de distintas secretarías o comisiones de trabajo.

Dicho cargo es compatible con la vicepresidencia, secretaría de organización y secretaría de finanzas.

Artículo 27. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados/as generales o especiales.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 15/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de/la quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Confederación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos/as sus componentes, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 29. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

Elaborar el Plan de Actividades.

Otorgar apoderamientos generales o especiales.

Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 16/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 30. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la CONFEDERACIÓN, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un/una representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la confederación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 31. Carácter gratuito del cargo.

Los/as componentes de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 32. Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 17/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



levantará acta por la persona representante de la federación titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los/as asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas entidades confederada, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 33. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las entidades confederadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la confederación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI CUALIDAD DE ENTIDAD MIEMBRO

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 18/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 34. La entidad Andalucía Inclusiva tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas entidades tengan la denominación de federaciones que a su vez están integradas por otras asociaciones de personas con discapacidad que estén válidamente constituidas y representativas del sector dentro del ámbito de actuación de las mismas, siendo entidades que se ubiquen y desarrollen su actividad e el territorio andaluz.

La inclusión de la entidad será voluntaria, decidiendo la Junta Directiva sobre las peticiones y debiendo ser ratificadas por la Asamblea.

Entidades Socias Fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Confederación.

Entidades Socias Numerarias serán aquellas que los que ingresen después de la constitución de la Confederación, deberán cumplir los requisitos estatutarios para formar parte de la confederación con sus derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos. Habrá dos tipos:

Federaciones Provinciales: tendrán tres delegados en las asambleas.

Federaciones Regionales: tendrán un delegado en las asambleas. Requisitos:

1.- Deberán tener presencia física y actividad con asociaciones o delegaciones en al menos seis provincias.

2.- Dos años mínimo de implantación desde que se constituye como entidad.

Los requisitos recogidos en los apartados a. 1 y a. 2 podrán ser obviados cuando existan motivos excepcionales que así lo aconsejen y sea admitido por la Asamblea General.

Entidades Socias de Honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de les entidades socias de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 35. Consejo de la Juventud de Andalucía Inclusiva

Se crea una Consejo de la Juventud de Andalucía Inclusiva que estará compuesta por los órganos juveniles de las entidades que conforman Andalucía Inclusiva COCEMFE.

Esta Consejo de la Juventud de Andalucía Inclusiva estará representada en la Confederación por el Vocal de Juventud, que siempre será mayor de edad, y miembro de la Junta Directiva de la Confederación.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 19/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este Consejo de la Juventud de Andalucía Inclusiva tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente juveniles.

Artículo 36. El Consejo Andaluz de las Organizaciones Regionales y de la Discapacidad Orgánica de Andalucía Inclusiva

El Consejo Andaluz de las Organizaciones Regionales y de la Discapacidad Orgánica, está compuesto por todas las entidades andaluzas miembro de Andalucía Inclusiva COCEMFE.

Las competencias del Consejo Andaluz de las Organizaciones Regionales y de la Discapacidad Orgánica de Andalucía Inclusiva son:

Proponer a la Junta Directiva proyectos, investigaciones y actuaciones de trabajo concretos con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad orgánica de Andalucía y sus familias.

Presentar denuncias a la Junta Directiva sobre incumplimientos de acuerdos, situaciones anómalas, discriminatorias o injustas hacia las personas con discapacidad orgánica.

Aprobar el procedimiento de elección para su representación en la Junta Directiva y las revisiones que procedan.

Elegir a los representantes de las entidades regionales en la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento vigente en cada momento.

La Presidencia de Andalucía Inclusiva COCEMFE convocará y presidirá las sesiones del Consejo Andaluz de las Organizaciones Regionales y de la Discapacidad Orgánica de Andalucía Inclusiva igualmente la Secretaría de Organización de Andalucía Inclusiva COCEMFE ocupará la secretaría del Consejo Andaluz de las Organizaciones Regionales y de la Discapacidad Orgánica de Andalucía Inclusiva.

El Consejo Andaluz de las Organizaciones Regionales y de la Discapacidad Orgánica de Andalucía Inclusiva se reunirá como mínimo dos veces al año a instancia de la Presidencia o cuando así lo solicite el 20% de las entidades regionales que lo componen.

Artículo 37. Adquisición de la condición de entidad asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona jurídica de naturaleza asociativa y estar interesada en el desarrollo de los fines de la ANDALUCIA INCLUSIVA. Además, deben tener fines coincidentes con los de esta entidad y en cualquier caso ser representativas de personas con discapacidad física y orgánica. No pueden ser miembros de Andalucía Inclusiva aquellas entidades que guarden identidad o semejanza en la denominación, fines, ámbito territorial, ámbito de actuación de otras

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 20/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



entidades que previamente sean ya socios.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente.

La solicitud para adquirir la condición de entidad asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva y ratificada en Asamblea.

Artículo 38. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de entidad asociada.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda entidad asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.



FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 21/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBFRBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

En documento independiente a este Estatuto se desarrollará el régimen sancionador de la entidad.

Artículo 39. Derechos.

1. Son derechos de los/as socios/as de número y fundadores/as:

Participar en las Asambleas con voz y voto.

Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos/as y ser informados/as de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Acceder a la documentación de la Confederación, a través de la Junta Directiva.

Participar en las actividades de la Confederación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Confederación, con respeto a igual derecho del resto de los/as socios/as.

Artículo 40. Obligaciones.

Son deberes de los/as socios fundadores/as y de numerarios/as:

Compartir las finalidades de la entidad y colaborar para la consecución de las mismas.

Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada entidad miembro.

Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, la entidad o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su



regularización o a la pérdida definitiva de la condición de la entidad asociada.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la CONFEDERACIÓN en el momento de su constitución es de 1.000 euros (mil euros).

Artículo 42 Titularidad de bienes y derechos.

La CONFEDERACIÓN deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 43. Recursos económicos.

La CONFEDERACIÓN, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
Las cuotas de las entidades miembros serán ordinarias o extraordinarias.
Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Confederación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto.

Artículo 44. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto anual donde se

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 23/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tendrá en cuenta contabilizar como superávit (ahorro) y el déficit (desahorro) del año anterior si lo ha habido, con el fin de regularizar el estado financiero y no incurrir fondos propios negativos. El presupuesto anual sometido a aprobación en Asamblea General. Con la aprobación del presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la CONFEDERACIÓN careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la CONFEDERACIÓN, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Confederación. Las federaciones y entidades miembro soportarán los costes financieros o de otra índole de los programas que se hayan comprometido en desarrollar y que desarrollen en su ámbito de actuación si no son cubiertos por entidades privadas.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 45. Disolución.

La CONFEDERACIÓN se disolverá por las siguientes causas:

Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.

Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

Por sentencia judicial firme.

Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 46. Liquidación.

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 24/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Acordada la disolución de la Confederación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

Velar por la integridad del patrimonio de la CONFEDERACIÓN.

Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

Cobrar los créditos de la CONFEDERACIÓN.

Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

En caso de insolvencia de la CONFEDERACIÓN, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.



DILIGENCIA. - Para hacer constar que los presentes estatutos de la "CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA, con denominación abreviada ANDALUCÍA INCLUSIVA- han sido aprobados de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los estatutos anteriores en asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el 13 de junio de 2022 (incorporación de los nuevos artículos 35 y 36).

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 25/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Y para que así conste, a todos los efectos.

En Sevilla a 22 de Noviembre de 2022.

	
---	--

Fdo. Rocío Pérez Gómez.

Presidenta.

ANDALUCÍA INCLUSIVA COCEMFE

Fdo. Marta Castillo Díaz.

Secretaria

ANDALUCÍA INCLUSIVA COCEMFE

ANDALUCÍA INCLUSIVA COCEMFE
Avenida Alcalde Luis Uruñuela, Edificio Congreso, 6 módulo 311
41020 Sevilla.



FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 26/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla, con el número de Inscripción **41-2-233**, en virtud de la Resolución de fecha **27/01/2023**. (Modificación de Estatutos).

LA JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

FIRMADO POR	LOURDES VAZQUEZ VALIENTE	30/01/2023	PÁGINA 27/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA3YUVCSYXDVBXTRBRFBJR63S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	